



# Resolución Directoral Ejecutiva

## N° 00011-2024-MINEDU/VMGI/PEIP-EB/DIEJE

Lima, 11 de marzo de 2024

### VISTO:

i) El Informe N° 003 -2024-MINEDU/VMGI-PEIP-EB-OA-URH-PPLV, emitido por la Analista I de Bienestar Social; ii) el Memorandum N° 00083-2024-MINEDU/VMGI/PEIP-EB/OA-URH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos; iii) el Informe N° 00073-2024-MINEDU/VMGI/PEIP-EB/OPP, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 0052-2024-MINEDU/VMGI/PEIP-EB/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala en el artículo 3 que las Oficinas de Recursos Humanos actúan sobre siete (7) Subsistemas, incluyendo en el numeral 3.7 el Subsistema de Gestión de Relaciones Humanas y Sociales que comprende las relaciones que se establecen entre la Organización y sus servidores/as civiles en torno a las políticas y prácticas de personal, considerándose al proceso de Bienestar Social, entre otros;

Que, el literal c) del numeral 6.1.7 de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH, "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, señala que el proceso de Bienestar Social "Comprende las actividades orientadas a propiciar las condiciones para generar un buen ambiente de trabajo que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida de los servidores, incluye la identificación y atención de las necesidades de los servidores civiles y el desarrollo de programas de bienestar social; de tipo preventivo promocionales, recreativos, culturales, deportivos, celebraciones, entre otros"; siendo así uno de los productos esperados el Plan de Bienestar Social;

EXPEDIENTE: URH2024-INT-0179509

CLAVE: A67E6E

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_1/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



Que, el literal g) del artículo 20 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario (PEIP EB), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 338-2020-MINEDU, precisa que la Unidad de Recursos Humanos tiene, entre otras funciones, la de *“Promover acciones de bienestar social y actividades de esparcimiento para el personal del PEIP y sus familiares directos”*;

Que, en el marco de sus funciones y competencia, mediante el Informe N° 003 - 2024-MINEDU/VMGI-PEIP-EB-OA-URH-PPLV, la Unidad de Recursos Humanos propone la aprobación del Plan de Bienestar Social 2024 del PEIP EB, el mismo que se encuentra acorde con la normatividad vigente, además de que constituye un instrumento con el que se busca contribuir al desarrollo integral de las/los servidoras/es, y al logro de los objetivos estratégicos institucionales; asimismo, se señala que debido a la fecha de inicio de las actividades pautadas en el referido Plan, la aprobación solicitada requiere que sea con eficacia anticipada al 11 de enero de 2024, en virtud de lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17, en concordancia con el numeral 7.1 del artículo 7, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el que establece que: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*; por su parte, el numeral 7.1 del artículo 7 del mencionado TUO, dispone que *“El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros”*;

Que, por otro lado, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe N°00073-2024-MINEDU/VMGI/PEIP-EB/OPP, emite opinión técnica favorable al Plan de Bienestar Social propuesto y señala que la Unidad de Recursos Humanos cuenta con los recursos presupuestales necesarios para ejecutar las acciones programadas en el Plan de Bienestar Social 2024 del PEIP EB;

Que, mediante Informe N°00052-2024-MINEDU/VMGI/PEIP-EB/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la aprobación del Plan de Bienestar Social 2024 del PEIP EB, con eficacia anticipada, considerando que es de aplicación sólo a los servidores del PEIP EB, por lo cual, su tratamiento es el previsto para los actos de administración interna, al estar destinado a organizar sus propias actividades, con el objetivo de contribuir al desarrollo integral de los servidores del PEIP EB; por lo que, su aprobación con eficacia anticipada no afecta a terceros, y tampoco se vulneran normas de orden público, ya que su aprobación se realiza en cumplimiento de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH *“Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas”*;

Que, en atención a ello corresponde la aprobación del Plan de Bienestar Social 2024 del PEIP EB, con eficacia anticipada al 11 de enero de 2024, fecha en que se iniciaron sus actividades;

Que, de acuerdo con el artículo 7 del Manual de Operaciones del PEIP EB, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa responsable de la dirección y administración general, y según los literales k) y v) del artículo 8 del Manual de Operaciones en mención, aprueba planes, directivas y orientaciones de acuerdo con las

EXPEDIENTE: URH2024-INT-0179509 CLAVE: A67E6E

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_1/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

normas vigentes y tiene la facultad de expedir actos resolutivos en materia de su competencia;

Con los vistos de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDRSH, "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR; el Decreto Supremo N° 011-2020-MINEDU, que crea el Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario; la Resolución Ministerial N° 338-2020-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PEIP EB; y, la Resolución Ministerial N° 333-2023-MINEDU a través de la cual se designa al Director Ejecutivo del PEIP EB;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan de Bienestar Social 2024 del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, el cual, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que el Plan de Bienestar Social 2024 del PEIP EB, aprobado por el Artículo 1 de la presente Resolución, entre en vigencia, con eficacia anticipada, al 11 de enero de 2024.

**Artículo 3.-** Disponer que la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, se encargue de la ejecución de las actividades contenidas en el Anexo 1: Matriz de Programación de Actividades del Plan de Bienestar Social 2024 del PEIP EB.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional de transparencia Estándar del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**ÁLVARO GUILLERMO ESTRADA BRICEÑO**

Director Ejecutivo

Proyecto Especial de Inversión Pública

Escuelas Bicentenario

EXPEDIENTE: URH2024-INT-0179509 CLAVE: A67E6E

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_1/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx)

